

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE DAIMIEL (Ciudad Real)

Don Bernardo Simón Abellán, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Daimiel (Ciudad Real).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 189 de 1969, seguido en este Juzgado por lesiones contra Francisco Rivas García, que se encuentra en ignorado paradero, ha recaído la siguiente:

Tasación de costas

D. C. 11.ª, derechos de registro, 20 pesetas; artículo 28, diligencias y tramitación del juicio, 115 pesetas; artículo 29, ejecución de sentencia, 30 pesetas; artículo 31, exhortos cumplidos, 150 pesetas; D. C. 6.ª, despachos librados, 500 pesetas; publicación edicto en el BOLETIN OFICIAL 257 pesetas; pólizas de la Mutuallidad judicial, 150; reintegro presupuestado, 300 pesetas; artículo 10.5.ª, Médico Forense, 150 pesetas, y seis por ciento de la tasación, 105 pesetas.

Total 1.777 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado Francisco Rivas García y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido la presente en Daimiel (C. Real) a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta. — Bernardo Simón Abellán.

DE GIJON

Edicto

Por el presente se cita a los hijos de la fallecida Asunción Ferrera Montes de unos 49 años, viuda, hija de José y Josefa, natural de Carbayín, vecina de El Regatón,

Jove, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, a fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que señala el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario 94 de 1970 por hurto.

Dado en Gijón, a dos de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios Colectivos. Expediente número 41/70

Visto: El expediente de Convenio Colectivo Sindical, de la empresa "Autobuses de Langreo, S. L."; y,

Resultando: Que con fecha 30 de mayo de 1970, tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos al que acompañaba las actuaciones del Convenio referido, haciendo constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación, por lo que no siendo posibles llegar a un acuerdo definitivo, se interesaba fuese dictada una norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando: Que con fecha 9 de junio de 1970, se dio trámite de Audiencia, ante esta Delegación, a la Comisión Deliberadora del referido Convenio, lográndose en dicho trámite una plena avenencia de todos los puntos en litigio, redactándose el texto literal íntegro del Convenio que fue sometido a la aprobación reglamentaria.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para

resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en su cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas: Las disposiciones citadas, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el texto del Convenio Sindical de la empresa "Autobuses de Langreo, S. L." y su personal, suscrito en 9 de junio de 1970.

Segundo: Comunicar, esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el art. 32 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer, su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 10 de junio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

En la ciudad de Oviedo, siendo las 17 horas del día 9 de junio de

1970, se reúnen en la Delegación Provincial de Trabajo, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Autobuses de Langreo, S. L.", bajo la presidencia del Ilmo. señor Delegado Provincial de Trabajo, don José Subirats Figueras, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Normas Laborales de la referida Delegación don José María Mañero Monedo, a los efectos de cumplimentar el trámite de Audiencia previo, por haberse remitido las actuaciones del Convenio, sin avenencia, con escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, que tuvo entrada en dicha Delegación el 30 de mayo de 1970, interesándose por la referida Jerarquía Sindical, se dictara una Norma de Obligado Cumplimiento.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, invita a los reunidos a que expongan con la mayor libertad de expresión, todos los puntos en litigio, tratando de avenirse ya que de no llegar a un acuerdo tendría que dictase una Norma de Obligado Cumplimiento, ajustada a los estrictos límites de los índices orientadores que señala el Decreto de 9 de diciembre de 1969.

Después de un amplio y prolongado debate, en el que intervinieron todos los reunidos, y en los que se puso de manifiesto el elevado espíritu de ponderación, armonía laboral y convivencia, se llegó a una plena unanimidad en todos los puntos tratados, redactándose en colaboración de todos los presentes el texto literal del Convenio, que se acompaña a la presente acta, y que en la propia reunión se acordó someterlo a la superior aprobación de Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la reunión siendo las 20,30 horas de la fecha "ut-supra".

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL
"AUTOBUSES DE LANGREO", S. L.**

Artículo 1.—Aplicación.—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios para "Autobuses de Langreo S. L.", y a quienes ingresen en esta Empresa durante su vigencia cualquiera que sea su puesto de trabajo y categoría, y sin más excepciones que las fijadas en el artículo séptimo de la Ley de contrato de Trabajo.

Art. 2.—Vigencia.—Surtirá efecto a partir del día uno de mayo de mil novecientos setenta y tendrá una duración de dos años computados desde la indicada fecha.

Art. 3.—Prórrogas.—Vencido el plazo de vigencia, se entenderá prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se solicite su revisión o resolución con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las retribuciones establecidas en este Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengado el personal, ya lo fuera por la aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transporte por carretera y disposiciones laborales concordantes, Convenio Colectivo y normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución anual que disfrute.

Art. 5.—Toma y deja de servicio.—El personal de las categorías de Conductores y Cobradores, para tomar el servicio y realizar las labores de revisión, preparación y limpieza de los vehículos, deberán presentarse quince minutos antes de la hora fijada para iniciación de su jornada en la hoja de servicio diario, y permanecerán quince minutos después de finalizado el servicio para realizar las labores complementarias de revisión del vehículo, confección de partes, entrega de recaudaciones, etc.

Art. 6.—Cuadros de servicios.—Los cuadros de servicio para el personal de movimiento se establecerán semanalmente sin perjuicio de las modificaciones que hubieran de introducirse en el transcurso de la semana por ausencias del personal, accidentes y averías de vehículos, afluencia de viajeros u otras causas justificadas.

Art. 7.—Vacaciones.—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de un período vacacional anual retribuido de dieciocho días anuales, como mínimo, incrementado en un día por cada cinco años de servicio en la empresa.

Art. 8.—Disfrute de vacaciones.—Las vacaciones anuales se disfrutarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) El período vacacional se establece con carácter general entre el primero de abril y el treinta y uno de octubre de cada año.

b) La Dirección señalará para cada grupo o categoría profesional el cuadro de vacaciones, con expresión de las tandas, fechas y número de trabajadores que integren aquéllas.

A estos efectos, durante los dos primeros meses de cada año, el personal solicitará el período o tanda que elija.

c) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del período establecido, deberá solicitarlo con una antelación de un mes, salvo casos de urgencia o justificados.

d) La preferencia para elegir la tanda o período dentro del mismo grupo o categoría profesional será el de considerar la mayor antigüedad en la categoría.

e) Las reclamaciones que formule el personal serán resueltas por la Dirección, oídos los Enlaces Sindicales, dentro de los quince días siguientes al de su presentación.

Art. 9.—Permisos.—Además de los permisos que se señalan en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Transporte por Carretera, se concederán los siguientes:

a) Un día anual en caso de fallecimiento de padres o hermanos políticos, salvo que por la distancia a recorrer se precise más.

b) Dos días anuales más de los reglamentariamente establecidos en caso de matrimonio.

Art. 10.—Cambio de turno o servicio. Solicitud de permisos.—Se permitirá el cambio de turno o servicio entre los trabajadores, así como el cambio del día de descanso, cuando quede cubierto el servicio y siempre con conocimiento del Inspector o del Jefe de taller, los que únicamente negarán autorización por causa razonada, no pudiendo exceder estos cambios de un día en la semana.

En estos casos o cuando se solicite permiso, se hará constar la petición en el libro que al efecto

existe en las Oficinas, a fin de que la Empresa pueda organizar correctamente el servicio.

Art. 11.—Ropa de trabajo.—Al personal de la Empresa se le facilitarán, las prendas de trabajo que a continuación se señalan:

a) Personal de movimiento.—A los Inspectores, un uniforme de tela azul, clase tergal o similar, compuesto de chaqueta y pantalón, con duración de quince meses; y una camisa y una corbata al año; a los conductores y cobradores, un uniforme de tela azul de igual clase que los anteriores, compuesto de chaqueta y dos pantalones, con duración veinte meses; y una camisa y una corbata al año.

La camisa y la corbata se entregarán en los meses de mayo o junio.

b) Personal de taller.—A este personal se le facilitarán las prendas que se detallan, con duración de ocho meses: jefe de taller, una bata de tela azul; resto del personal, un buzo de tela azul.

Art. 12.—Uso de la ropa.—El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las normas siguientes:

a) Los usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo, debiendo poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, siendo de su cargo el aseo y planchado de las mismas.

b) Solo podrán usarse durante las horas de servicio, si bien los uniformes podrán llevarse a la ida y vuelta del trabajo, pero portándolos siempre al entrar en servicio.

Art. 13.—Liquidaciones.—Las liquidaciones de los salarios o retribuciones devengadas se realizarán por meses anuales vencidos, con entrega de recibo oficial que firmará el trabajador.

Las retribuciones que se establecen en este convenio con carácter anual se abonarán en los períodos que en el mismo se indican o que señale la Reglamentación Nacional de Trabajo para esta actividad.

Art. 14.—Salario.—Los salarios mínimos referidos a jornada de ocho horas, trabajando a rendimiento normal y eficiencia correcta, e incluyendo la parte correspondiente a descanso semanal, serán los que figuran para los diferentes grupos o categorías profesionales en la Tabla de Retribuciones anexa.

Art. 15.—Premio por trabajo en días festivos.—Los trabajadores que presten servicios en domingos y días festivos, percibirán, además de las retribuciones que legalmente les corresponda, un premio cuya

cuantía se establece en la Tabla de Retribuciones anexa; trabajando cinco o más horas, será completo, y se percibirá la parte proporcional trabajando menos de cinco horas.

Art. 16.—Premio por toma y deja de servicio.—Por el tiempo empleado en la toma y deja de servicio a que se refiere el artículo 5, los trabajadores que se señalan percibirán un premio por día de trabajo en la cuantía siguiente: conductores, cuarenta pesetas; cobrador, treinta pesetas.

Art. 17.—Premio por deje de servicio después de las veinticuatro horas.—Cuando el personal de movimiento finalice su jornada después de las veinticuatro horas como consecuencia de servicios previstos o accidentes y averías, cada trabajador afectado percibirá un premio de sesenta pesetas.

Art. 18.—Premio de cobranza.—Los conductores que presten servicios en vehículos sin cobrador y por realizar los cometidos profesionales de esta última categoría, percibirán un premio de sesenta pesetas por día de trabajo en estas condiciones.

Art. 19.—Premio por quebranto de moneda.—Los cobradores y por el concepto de quebranto de moneda, percibirán un premio mensual de cincuenta pesetas.

Art. 20.—Premio de antigüedad.—Todos los trabajadores percibirán un premio de antigüedad por el tiempo de servicio en la empresa, con sujeción a las normas siguientes:

a) Se tendrá en cuenta como fecha inicial la de su ingreso en la Empresa, excepto pinches y aprendices.

b) Se computará todo el tiempo en que el trabajador haya estado en situación de incapacidad laboral transitoria, excedencia por cargo público, sindical o prestación del Servicio Militar.

c) El premio de antigüedad consistirá en dos bienios y tres quinquenios, que serán devengados a partir del día primero del mes de su vencimiento.

d) En caso de baja en la plantilla de la empresa por causa no prevista en el apartado b) y posterior reingreso, solo se computará el tiempo de servicio a partir de la fecha de su reingreso.

e) El importe de cada bienio será de seis pesetas y el del quinquenio de doce pesetas, para todas las categorías y se abonará por día trabajado, fiestas abonables, descansos, vacaciones y gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

g) A efectos de antigüedad las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, se computarán como de 15 días.

Art.º 21.—Premio por interrupción prolongada.—En los casos de jornada partida, cuando la interrupción sea superior a dos horas, el trabajador percibirá por dicha interrupción prolongada un premio por cada día que esto suceda en la cuantía siguiente: conductor, setenta pesetas; cobrador, sesenta pesetas.

Art.º 22.—Premio de beneficios.—Cada trabajador percibirá anualmente y en la primera quincena del mes de marzo, un premio de cuantía igual a la que resulte de multiplicar la cantidad diaria que se señala en la tabla de retribuciones por los días de trabajo.

Art.º 23.—Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, se abonarán para ca-

da grupo o categoría profesional en la cuantía señalada en la tabla de retribuciones anexa o la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art.º 24.—Vacaciones.—La retribución del periodo vecacional que corresponda disfrutar a cada trabajador será la que para cada categoría profesional figura en la tabla de retribuciones anexa, columna primera, salario día, excluido el descanso semanal.

Art.º 25.—Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realicen los trabajadores será el que para cada grupo o categoría profesional se señala en la tabla de retribuciones anexa.

Art.º 26.—Premio de estímulo.—Independientemente de las retribuciones fijadas en la tabla salarial anexa, los conductores percibirán un premio de estímulo de 20 pesetas, por día efectivo de traba-

jo. Este premio coincidirá mensualmente con el número de días de trabajo que se abonen en el recibo de salarios.

Art.º 27.—Caja de socorro.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio Colectivo Sindical de "Transporte por Carretera", de la provincia de Oviedo, aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias, en fecha 30 de septiembre de 1964 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 238, de 21 de octubre de 1964.

Art.º 28.—Préstamos.—En caso de necesidad justificada, oídos los enlaces sindicales, la empresa concederá al personal préstamos en las siguientes condiciones:

a) De hasta dos mensualidades amortizables en un plazo máximo diez meses.

b) En casos excepcionales, de 3 mensualidades, amortizables en un plazo máximo de quince meses.

c) La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización no podrá exceder en ningún caso de treinta mil pesetas.

d) En casos de enfermedad o accidente, la amortización mensual será la mitad de lo que se haya establecido.

Artículo 29.—En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de transportes por carretera y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 30.—Las mejoras pactadas en este convenio no tendrán repercusión en los precios.

Disposición transitoria.—Las diferencias por retroactividad del convenio se liquidarán en el mes de junio de 1970, y no se tendrán en cuenta los conceptos toma y deja de servicios correspondientes al mes de mayo.

ANEXO UNICO AL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL "AUTOBUSES DE LANGREO, S. A."

TABLA DE RETRIBUCIONES

Grupo	Categoría profesional	SALARIO DIARIO			PREMIOS		GRATIF. EXTRAS.		
		Día Ptas.	Descanso semanal Ptas.	Total Ptas.	Trabajo festivos Ptas. día	Beneficios Ptas. día	IMPORTES ANUALES		Importe de horas extra- ordinarias Ptas.
						18 de Julio Ptas.	Navidad Ptas.		
1	Administrador	258,00	42,00	300,00	100,00	18,00	4.200,00	4.200,00	55,00
2	Jefe taller, inspector 1ª ...	231,00	39,00	270,00	100,00	16,00	4.000,00	4.000,00	55,00
3	Oficial administrativo primera, oficial taller primera, inspector-conductor	205,00	35,00	240,00	100,00	13,00	3.500,00	3.500,00	50,00
4	Oficial administrativo 2ª	188,00	32,00	220,00	100,00	11,00	3.300,00	3.300,00	43,00
5	Auxiliar administrativo, oficial taller segunda, cobrador	171,00	29,00	200,00	100,00	10,00	3.200,00	3.200,00	40,00
6	Especialista	150,00	25,00	175,00	80,00	8,00	3.100,00	3.100,00	35,00
7	Mozo	141,00	24,00	165,00	80,00	7,00	3.000,00	3.000,00	33,00
8	Pinche de 16 y 17 años, aprendiz tercero y cuarto años	90,00	15,00	105,00	50,00	5,00	2.000,00	2.000,00	20,00
9	Pinche de 14 y 15 años, aprendiz primero y segundo años	51,00	9,00	60,00	30,00	3,00	1.200,00	1.200,00	18,00

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que con fecha de hoy

he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

Diligencia

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona. Declaro embargado el

inmueble perteneciente al mismo y a su esposa que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan. Nombre y apellidos del deudor: Don Primitivo Menéndez Vázquez, casado con doña Encarnación Sánchez Menéndez; finca que se embarga: rústica, trozo de terreno de ocho metros de línea por veinticinco de fondo, o sean doscientos metros cuadrados de superficie, procedente de la finca llamada

"El Escamplero", en términos de Otero de Pando, parroquia de La Felguera, concejo de Langreo. Linda al norte, resto de la finca matriz; sur, camino sobre la finca matriz; este, camino y oeste, camino de paso que fue trazado sobre la finca de su procedencia. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al libro 439, folio 126, finca 35.899 del término municipal de Langreo. Débitos que se persiguen: Contribución

Urbana de los años 1968 y 1969, importantes 396 pesetas por principal, más 80 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación para los que se presupuestan 2.500 pesetas a justificar. En total 2.976 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y a su cónyuge, con la advertencia de que todos pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y desconociendo el paradero del deudor y de su esposa, don Primitivo Menéndez Vázquez y doña Encarnación Sánchez Menéndez, declarado el primero en rebeldía por incomparecencia al ser llamado al expediente en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 62 de 16 de marzo de 1970, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su instrucción, se les notifica el embargo expresado, advirtiéndoles que pueden designar perito que intervenga en la tasación en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se les advierte que de no comparecer en el expediente y designar domicilio o representante en esta zona para notificaciones, se efectuarán éstas en su rebeldía en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento citado.

Laviana, 19 de junio de 1970.—El Recaudador.

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

Diligencia

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la exis-

tencia de otros bienes embargables en esta zona. Declaro embargado el inmueble, perteneciente al mismo que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan. Nombre y apellidos del deudor: Don Marcelino Fernández Pérez; finca que se embarga: rústica, llamada "Canto de La Polla", sita en La Nueva de Ciaño, concejo de Langreo, de ocho áreas, poco más o menos; linda: al norte, camino y bienes de Jesusa Fueyo; sur, Manuel Argüelles y reguero; este, camino, y al oeste, Jesusa Fueyo y reguero. Dentro de esta finca existe una casa de piso terreno y sala que ocupa cuarenta metros cuadrados. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido al término municipal de Langreo, libro 339, folio 187, finca 24.196. Débitos que se persiguen: Contribución Urbana de los años 1968 y 1969, importantes 680 pesetas por principal, 136 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 3.000 pesetas a justificar. En total pesetas 3.816. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y desconociendo el paradero del deudor don Marcelino Fernández Pérez, el cual fue declarado en rebeldía por su incomparecencia al ser citado para ello en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 62 de 16 de marzo último, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de la instrucción general de recaudación y contabilidad, se le notifica el embargo expresado, advirtiéndole que puede designar perito que intervenga en la tasación en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le advierte que de no comparecer en el expediente y designar domicilio o representante en esta zona para notificaciones, se efectuarán éstas en su rebeldía en la forma dispuesta en el

mencionado artículo 99.7 del Reglamento citado.

Laviana, 19 de junio de 1970.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRALES

Eidicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de presupuesto extraordinario confeccionado para la realización de diversas obras municipales, se expone al público durante quince días hábiles a tenor de lo dispuesto en el artículo 696 y concordantes de la Ley de Régimen Local, a fin de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiera lugar.

Cabrales, 2 de julio de 1970.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Anuncio

Solicitudes licencia municipal de actividad industrial

Por don Juan Blas Sitges Menéndez, como Ingeniero Director de la Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., y en representación de la misma, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de las siguientes actividades industriales, en los terrenos de dicha factoría, en Arnao:

Expediente número 76. — Ampliación planta laminación con instalación tren terminador cuarto reversible y maquinaria auxiliar.

Expediente número 79.—Construcción de fuel-oil taller de laminación.

Expediente número 78.—Ampliación nave de laminación.

Expediente número 79.—Construcción nave-taller mantenimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por espacio de diez días para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Castrillón, 1 de julio de 1970.—El Alcalde.

DE CORVERA

Edicto

El Proyecto de Presupuesto extraordinario, denominado "Plan de obras de 1970", aprobado por este

Ayuntamiento pleno, se expone al público en las oficinas municipales, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamación, según determina el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Corvera, a 3 de julio de 1970.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIVAS GARCIA, Francisco, de 31 años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Gijón (Asturias), Conde Toreno, 2, segundo, izquierda, natural de Serón (Almería), cuyo paradero se ignora, para que cumpla la pena de cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas del Juzgado Comarcal de Daimiel número 189 de 1969, por lesiones causadas al menor Ramón Rodríguez-Barbero y García-Pardo, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado Comarcal de Daimiel.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Sucursal de Llanes

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro ordinario número 3033, a nombre de doña Benedicta Velarde G. Palacios, adscrita a esta Oficina de Llanes, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentara reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando por tanto, anulado el original a todos los efectos.

Llanes, 30 de junio de 1970.—El Delegado.